

OFI-UPM-134/2019

Guatemala, 26 de agosto de 2019.

Señores

Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de julio del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Deferentemente,

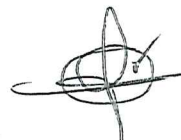

Sr. Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe a.i., Unidad de Planificación
Ministerio de Energía y Minas

Vo. Bo.


Ing. Edwin Aroldo Rojas Domingo
Viceministro de Desarrollo Sostenible
Con Funciones Administrativas
Ministerio de Energía y Minas

C.c.: Archivo

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, C.A.
RECIBIDO
29 AGO 2019
HORA: 14:15 RECIBE: 



OFI-UPM-135/2019

Guatemala, 26 de agosto de 2019.

Señores

**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de julio del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Deferentemente,


Sr. Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe a.i., Unidad de Planificación
Ministerio de Energía y Minas



Vo. Bo.


Ing. Edwin Aroldo Rojas Domingo
Viceministro de Desarrollo Sostenible
Con Funciones Administrativas
Ministerio de Energía y Minas

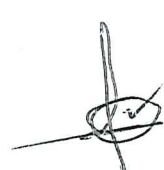


C.c.: Archivo

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, C.A.

RECIBIDO
29 AGO 2019

HORA: 14:15 RECIBE: 



OFI-UDAF-532-2019/SEC/ibm
Guatemala, 23 de agosto de 2019.

Señor
Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe Unidad de Planificación y Modernización a.i.
Ministerio de Energía y Minas

Estimado Señor Ramos:

Atentamente me dirijo a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se remite la información proporcionada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF- correspondiente al citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACIÓN

RECIBIDO
23 AGO 2019

HORA: 15:35 FIRMA: *Andrea*



Santos Egidio Cua Ortega
Jefe -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-1446-2019

Guatemala, 22 de agosto de 2019

Señor
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas.



Señor Cua:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitir el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

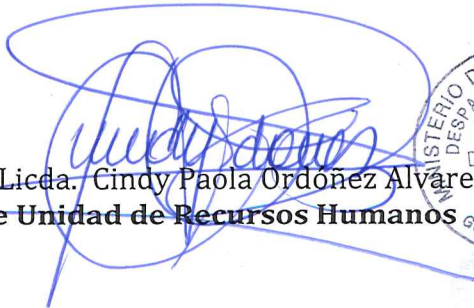
Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

Atentamente.


José Luis Castillo Arévalo
Subjefe Unidad de Recursos Humanos




Vo. Bo. Licda. Cindy Paola Ordóñez Álvarez
Jefe Unidad de Recursos Humanos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA DE ENERO A AGOSTO DE 2019

No.	No. Contrato	Nombre	Puesto	Período de Contratación	Monto Total de Contrato Q.	Honorarios Mensuales Q.	Fuente de Financiamiento
1	AC-09-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	03/01/2019 AL 31/01/2019	Q14,032.26	Q15,000.00	11000
2	AC-38-2019	ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN	Asesor del Vicedespacho de Desarrollo Sostenible	03/01/2019 AL 31/12/2019	Q202,903.23	Q17,000.00	11000
3	DGH-02-2019	JULIO ROBERTO RODAS GAITÁN	Asesor de la Dirección General de Hidrocarburos	03/01/2019 AL 14/03/2019	Q179,032.26	Q15,000.00	31000
4	AC-63-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	06/02/2019 AL 31/07/2019	Q87,321.43	Q15,000.00	11000
5	DGM-34-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	02/08/2019 AL 31/08/2019	Q14,516.13	Q15,000.00	11000
6	AC-104-2019	MARIO RENE ESPINOZA PALACIOS	Asesor del Despacho	24/07/2019 AL 31/12/2019	Q78,870.97	Q15,000.00	11000



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal del mil diecinueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 245-2018

Guatemala, 27 de diciembre de 2018.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las funciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas y Autónomas que sus atribuciones, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos, se fijarán de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada que pertenece, cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que con Consejo de Ministros promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, y el Artículo 10 establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

Se otorga de las funciones que le confiere los artículos 1 y 11 del Artículo 112 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

AUTORIA

Aprobar el siguiente:

PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Aprobación: Se aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración para la presente aplicación de la Escala de Salarios de los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2. Salario: Se entiende por salario o sueldo, la remuneración que el Estado debe pagar a cualquier trabajador público que desempeña un puesto para el cual ha sido designado, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Para los efectos de esta Autoridad, debe entenderse establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 81-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial, en cuanto a la legislación del mismo.

Artículo 3. Aprobación de la escala de salarios: Se aprueba la Escala de Salarios de los puestos cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos vigente en el Organismo Ejecutivo y de las Entidades regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los fondos de costo 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, la cual quedará estructurada de la siguiente manera:

ESCALA DE SALÁRIOS

Técnico Administrativo I	1,223
Técnico Administrativo II	1,350
Técnico Administrativo III	1,474

[illegible]

Artículo 6. Reasignación de puestos. Para la reasignación de puestos, se observará lo siguiente: a) Únicamente pueden ser objeto de estudio de reasignación, los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal, permanente, cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo; b) El ocupante del puesto cuya reasignación se solicita, debe haber sido declarado como empleado regular o contratado, en el puesto y; c) Llenar el perfil para el puesto a reasignar según el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, cuya calificación de credenciales para establecer la reasignación, estará a cargo de la Dirección de Carrera Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Como resultado de la reasignación, se asignará al puesto el salario inicial correspondiente a la nueva clasificación; si la acción ocasiona una disminución en el salario, la persona que ocupe el puesto conservará como máximo el derecho a percibir el monto total del salario que devengue al momento de efectuarse la reasignación, asimismo, conservará la totalidad de cumplimiento personal al salario que tenga fijado previo a la misma.

La reasignación de un puesto únicamente podrá solicitarse cuando hayan transcurrido dos (2) años, después de haberse operado una modificación en el título y salario del puesto objeto de estudio, por motivo de cambio sustancial y permanente de sus deberes. Cuando esta acción se realiza a un puesto ocupado, la Autoridad Nombradora no necesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Los puestos declarados por la Autoridad Nombradora dentro del Servicio Exhíbido, no pueden ser objeto de reasignación al trasladarse a puestos que estén en el título y salario que los ocupan no han sido sometidos al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 7. Asignación y/o modificación de beneficios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar y/o modificar los montos que se fijan a los servidores públicos, en concepto de cumplimiento personal al salario.

La Autoridad Nombradora siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá solicitar la asignación de cumplimiento personal al salario en el monto estipulado en la escala de beneficios monetarios aprobada en Resolución Conjunta emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para el servidor de primer rango que haya sido declarado como empleado regular con las formalidades de ley, el monto de un (1) por ciento mínimo de cuatro (4) meses y máximo de seis (6) y para el servidor que fue ascendido o ascendido en el puesto, el monto de un (1) por ciento de prueba de tres (3) meses, mismo que se otorgará a los que haya sido declarado como empleado regular con las formalidades de ley, la realizará la y/o Unidad de Recursos Humanos de la Institución, con el visto bueno de la Autoridad de primer rango para el efecto, se presentará la evaluación del desempeño correspondiente, cuyo resultado previo al deber ser igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos. Cuando se superen los parámetros antes citados y no existiere el fondo de recursos para la asignación del respectivo beneficio monetario, deberá presentarse en su lugar la evaluación extraordinaria. Las evaluaciones del desempeño serán de carácter obligatorio y los resultados se harán del conocimiento del interesado.

Adicionalmente de solicitar el cumplimiento personal, la Autoridad Nombradora correspondiente acompañará la expedición de mérito y la documentación respectiva, debiendo la fotocopia certificada de las evaluaciones del desempeño presentada a los servidores públicos involucrados, que deberán contener: una de la evaluación del evaluador y de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil realice el estudio técnico respectivo y determine la fecha de vigencia según corresponda. Si los resultados de las evaluaciones evaluaciones no alcanzan la ponderación antes mencionada, se deberá proceder a otorgar la dispuesta en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 8. Conformación de la asignación y/o modificación de cumplimiento personal al salario. Deberá ajustarse el estudio técnico y presupuestario realizado por la Institución solicitante, en el que se fundamenta la disponibilidad de recursos para el pago, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto de Finanzas Públicas y la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil realice el estudio técnico respectivo y determine la fecha de vigencia según corresponda. Si los resultados de las evaluaciones evaluaciones no alcanzan la ponderación antes mencionada, se deberá proceder a otorgar la dispuesta en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

En un puesto se otorgará además por un servidor que tenga asignado cumplimiento personal al salario y puesto como puede verse en el artículo 11 de la Ley de Servicio Civil, esto devengará además el salario inicial correspondiente y el resto del cumplimiento personal se otorga con exclusividad a la persona que ocupa el puesto. Este beneficio se otorga a los servidores que ocupan el cargo a los renglones de 011 Personal, permanente, cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y 022 Personal por contrato regulados por el Acuerdo Gubernativo 18-2007, por su especial naturaleza temporal y porque ostentan una relación laboral de carácter definitivo.

De igual manera no se asignará ningún beneficio a los servidores que ocupen puestos que derivado de Puestos Ejecutivos de Confianza de Trabajo, obtengan incrementos aplicados al salario inicial.

Los funcionarios del servicio diplomático comprendidos en el Servicio Exterior que sean trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos, no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el cumplimiento personal al salario será asignado a partir de la fecha de inicio de posesión del nuevo cargo, según la escala autorizada, siempre que la Institución gestiona el mismo dentro de los seis (6) meses

siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil aplica la Resolución respectiva, presentando la procedencia o improcedencia del caso. El cumplimiento personal al salario se asigna al funcionario al prestar servicio en la Planta Central, en virtud que los funcionarios del Servicio Exterior gozan de otros tipos de beneficios.

Los Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Departamentos y otras autoridades de similar jerarquía, nombrados por el Presidente y/o Vicepresidente de la República que ostentan la calidad de Autoridad Nombradora, por ser puestos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el cumplimiento personal al salario será asignado según la escala autorizada a partir de la fecha de inicio de posesión del cargo, en el monto que lea asignado al funcionario del puesto debiendo consignarse al mismo, en el respectivo formulario único de movimiento de personal FORM-1, lo cual será aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a su aprobación en el sistema de administración, por la Autoridad Nombradora, su asignación será según el procedimiento ordinario. A los puestos de la Sede Ejecutiva cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos, podrá asignarse esta bonificación siempre que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución favorable, según la situación particular de cada uno.

El cumplimiento personal al salario se asignará únicamente cuando un servidor está desempeñando las tareas del puesto para el que fue nombrado.

Artículo 9. Asignación, modificación o supresión de beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de beneficios monetarios a los puestos, conforme a la escala de beneficios monetarios aprobada en el artículo anterior, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respaldan plenamente, para lo cual deben adjuntar los cuadros anexados por la Dirección y/o Unidad de Administración Ejecutiva, que reflejen por partida presupuestaria, el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento.

Para dejar sin efecto la asignación de bono monetario, deberá ser el caso de que el puesto se encuentre vacante, excepto lo establecido en el Artículo 4 y que no persistan las causas que originaron su aplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nombradora que corresponda.

Artículo 10. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorgue por única vez, sin deber verse el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley de Servicio Civil, la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución.

Para el caso de los bonos únicos, la Institución interesada debe presentar al estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Anual vigente, el cual servirá de base para gestionar la disponibilidad en el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución que corresponda. Al otorgar el pago de dicho bono, la Oficina deberá desasignar el bono otorgado en el sistema de nómina. Reglas de Servicio Personal, Estudios y/o Servicio Individual y otros relacionados con el Recurso Humano (Gestión de Recursos).

En el caso de bonos anuales otorgados de Puestos Ejecutivos de Confianza de Trabajo, que se regulan por primera vez, la entidad deberá adjuntar copia del Puesto Ejecutivo de Confianza de Trabajo y Proyecto Social y la sostenibilidad financiera que permita cubrir el pago, así como el beneficio solicitado. Corresponde a la Autoridad de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, proceder a su análisis y emisión. Para los años subsiguientes, si el organismo se hara de otros, de igual manera, procede para los beneficios ya aprobados mediante Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no estén en los términos de su creación y esté comprendida su anualidad.

Artículo 11. Traslado presupuestario. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los estudios técnicos referidos a traslado presupuestario. Los estudios con el fin de asignar el gasto 022 personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos, por objeto de traslado presupuestario cuando se ocasionen vacantes y por motivo de reformas del Reglamento Orgánico Interno, situación que debe ser justificada plenamente por la entidad solicitante.

Artículo 12. Asignación y/o modificación de beneficios monetarios a entidades descentralizadas con régimen propio. En el caso de las Entidades Descentralizadas que cuentan con régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios y que no tengan aporte de la Administración Central, deberá trasladarse para otorgar los beneficios de asignación de beneficios monetarios a la Dirección Técnica del Presupuesto de la Institución de Finanzas Públicas.

Artículo 13. Traslado de personal. Para la asignación de personal a los puestos de cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, posterior a la aprobación de los montos y previo al haberlos otorgado, las Instituciones deberán emitir el correspondiente Acta de Intención aprobada por la máxima autoridad, en el que se establezca la metodología y procedimiento de aplicación. En su parte correspondiente, se debe hacer referencia a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto y Oficina Nacional de Servicio Civil, así como de la totalidad de la información de la institución, a las dependencias indicadas, solicitando a la Oficina Nacional de Servicio Civil la emisión del edicto de los cargos correspondientes, para su asignación.

Artículo 13. Puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal, sujeción normativa. Con cargo al renglón de gasto 021 Personal sujeción normativa, se asignarán puestos con títulos funcionales y salarios que por la naturaleza temporal en las instituciones del Organismo Ejecutivo, requieran ser creados únicamente para el ejercicio fiscal vigente. Los rangos salariales establecidos para estos puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y a los rangos se les pueden asignar los montos que por concepto de bonos monetarios se determinen. Las Autoridades Nominadoras evaluarán si por las causas que justifiquen la existencia de este tipo de puestos para el siguiente ejercicio fiscal y en dicho caso deberán solicitar la creación específica de los mismos, sin excepción alguna.

Las personas que se continúan en este renglón de gasto deben cumplir los requisitos del puesto y de experiencia laboral que se consignan en el respectivo Cuadro de Clasificación de Puestos.

Si como resultado de las evaluaciones realizadas, se determinara que las atribuciones asignadas a los puestos bajo el renglón de gasto 021 Personal sujeción normativa, corresponden a atribuciones permanentes, las Autoridades Nominadoras podrán realizar los trámites para que dichos puestos sean creados en el renglón de gasto 011 Personal permanente, en caso de que los derechos laborales, debiendo sujetarse las personas que los ocupan a los procesos establecidos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Los títulos asignados a los puestos con cargo a este renglón de gasto, serán creados en el Catálogo de Puestos del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Cuadros de Clasificación), posterior a la emisión de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 14. Asignación, modificación y creación de especialidades. Las especialidades asignadas a los puestos del Organismo Ejecutivo, corresponden a: a) exclusividad a la naturaleza, funciones de las atribuciones inherentes a las mismas y la Oficina Nacional de Servicio Civil al establecer incongruencias en su asignación, podrá modificarlas de calidad o a solicitud del Despacho Superior de la Institución interesada, cuando, cuando deba modificarse a las instituciones correspondientes. Cuando las instituciones identifiquen campos de trabajo que no se contemplan dentro de las especialidades existentes en el listado respectivo, podrán solicitar el estudio técnico a dicha Oficina, para su creación y codificación, adjuntando para ello la documentación que justifique dicha acción y los ejemplos de trabajo respectivos, conforme a las clases de puestos vigentes.

Para el cambio de especialidad de un puesto, no es necesario contar con el consentimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en vista que tal acción de puesto no ocasiona costo financiero, por lo que la gestión la realizará la institución solicitante directamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, únicamente podrán ser objeto de cambio de especialidad cuando se encuentren vacantes; estos puestos por su naturaleza no están sujetos a las acciones de reasignación o revaloración.

Artículo 15. Reglamentos internos internos. Toda propuesta de emisión o reforma al Reglamento Interno de una institución deberá suscribirse en la estructura administrativa definida en el Artículo 24 del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo y cumplir con el estudio técnico que justifique la creación administrativa y la modificación de la misma, según sea el caso, así como los documentos justificativos respectivos, según su naturaleza y, en el caso de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la Dirección Técnica del Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto de la Oficina Nacional de Servicio Civil, que debe trasladar a la Secretaría General de la Presidencia para su aprobación.

La Presidencia de la República, Ministros y Secretarías de Estado, fundamentarán su estructura administrativa por medio de Acuerdo Gubernativo. Las demás instituciones que no estén sujetas al control jerárquico, deberán aprobar su Reglamento Interno, mediante Acuerdo de la máxima autoridad, según su normativa interna, previo estudio técnico y opinión jurídica de la institución, de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Dicho instrumento, únicamente podrá ser reformado, cuando se den cambios sustanciales en la planificación estratégica institucional.

La creación de contratos o modificación de denominaciones de dependencias que se deriven de la aplicación del Reglamento Orgánico Interno, deberá solicitarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a efecto de que la estructura de la misma guarde concordancia con la establecida en dicho instrumento legal.

Artículo 16. Procedimiento de registro de aprobación y vigencia de las escalas de puestos. Es responsabilidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil aprobar en el Sistema correspondiente, las escalas de puestos solicitadas por las instituciones conforme los documentos emitidos para el efecto.

Compete a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, determinar la fecha a partir de la cual tendrán vigencia las acciones relacionadas con la creación o asignación y reintegración de puestos, en los demás casos, será la Oficina Nacional de Servicio Civil la que establezca la fecha de vigencia, tomando en cuenta la viabilidad indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto. Si ésta deberá ser posterior a la fecha de la Resolución de Clasificación que emita dicha Oficina. Para tal fin, la institución podrá fijarse los días uno (1) o dieciséis (16) del mes que corresponde, en su defecto al día hábil inmediato posterior, según la proximidad de la fecha de los documentos antes citados. Únicamente los trabajos presupuestarios se realizarán el uno (1) del mes siguiente de aprobación de la resolución.

Artículo 17. Ordenamiento y modificación de las escalas de salarios de las entidades descentralizadas y autónomas. Las Entidades Descentralizadas y Autónomas que cuenten con instrumentos propios de valoración de clasificación de puestos y administración de salarios, deberán realizar e implementar los estudios técnicos que permitan cumplir con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto No. 81-95, Ley de Consolidación Salarial, o bien, podrán adoptar el sistema de clasificación de puestos acorde a su naturaleza y los beneficios monetarios a que se refiere en ley específica.

Artículo 18. Modificación de la escala de salarios. La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para revisar la escala de salarios y proponer al Presidente de la República las modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 19. Pactos y Convenios colectivos. Pertenecen a la negociación colectiva entre las partes, las Autoridades Nominadoras están obligadas a negociar dentro de su institución las siguientes opciones: a) Técnica en la que se indiquen las condiciones de trabajo que se van a negociar y las mejoras que la negociación colectiva genere en la calidad de los servicios públicos que le corresponde prestar al Órgano Administrativo; b) Financiera en la que se establezca el impacto de las nuevas condiciones laborales de orden económico, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuro y las posibilidades legales del Presupuesto de la Institución; y, c) Jurídica en la que se establezca que la Negociación Colectiva no contradice disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil; su reglamento, Manual de Empleo aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil y Leyes especiales que regulan aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos.

Las autoridades Nominadoras deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Documentar en el que se indique que las posibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal de tal documento, permitiendo entender los compromisos económicos que se adquieren, debiendo presentar el costo total y la propuesta de financiamiento que sea implícito y; Dichos datos de la Oficina Nacional de Servicio Civil en los que se establezca que la negociación no contradice las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos. A la solicitud deberá acompañarse las opiniones emitidas en el trámite anterior.

Las Autoridades Nominadoras son responsables de que las negociaciones colectivas se encuentren dentro de los parámetros señalados, además que no modifiquen la clasificación de puestos, requisitos para optar a los puestos, selección de personal y otras acciones que por ley son competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil o del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplique. Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y sus Adendas cumplan con estas disposiciones y las que dicha institución establezca. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil no entrarán a conocer casos que no concuerden con los dictámenes referidos.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Nominadora las consecuencias de carácter técnico, administrativo y legal que se deriven de la implementación de estas disposiciones.

El mismo procedimiento es aplicable para las Entidades Descentralizadas, Semipautadas y Empresas Públicas controladas, en cuyo caso la responsabilidad financiera, lo podrá garantizar con recursos de saldos de caja. Cuando estas Entidades suscriban sus propias normas legales en materia de gestión de Recursos Humanos, la Oficina Nacional de Servicio Civil, únicamente emitirá Dictamen Técnico por medio de la Dirección de Puestos y Remuneraciones.

Artículo 20. Proceso de selección de recursos humanos. Los procedimientos de reclutamiento, selección de personal y adjudicación de puestos en las instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, se hará conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gestión del Empleo. Es responsabilidad de las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Empleo, Guías, Instrumentos y Formatos, así como la correcta aplicación del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH- y la divulgación del portal electrónico Guatemalero en la página web de cada institución, de acuerdo con las políticas de descentralización, transparencia y gobernanza electrónica que impulsa el Organismo Ejecutivo.

Artículo 21. Obligación de información. Las Autoridades Nominadoras quedan obligadas a proporcionar la información que les sea requerida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, toda vez que la finalidad de obtener los estudios y aplicaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo.

Las Entidades Descentralizadas deberán presentar a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, un ejemplo actualizado del presupuesto, análisis de puestos y salarios al inicio del mes de enero de 2019.


COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

MARCELO BRILLO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA




Ministro de Relaciones Exteriores


Presidente de la República

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66 - 2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos a) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Superveniente" y 022 "Personal por Contrato", para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de **DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00)** al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutaran del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.

2014 DE LA 12

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país, especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación Incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación Incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación Incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Revlon Noriega)

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bõno en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bõno mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bõno en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuente siguiente:

Código	Descripción	Valor Quetzales	
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000	
TOTAL		55,894,000	
B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:			
Descripción	Tótal	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTÍCULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PÁSE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT

PRESIDENTE

JORGE ALFÓNSO RÍOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PÓRTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFIL, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.
El documento fue generado para el uso exclusivo del ORGANISMO JUDICIAL (Kavín Noriega)

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten, por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más benéfica para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia". ²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibídem

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente;

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q. 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q. 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q. 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver. Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver. definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII.

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo, para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata; en caso contrario, el Ejecutivo podrá retenir los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación; el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

SOLIDARIO

GOBIERNO DE ALVARO COLON

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho mes, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

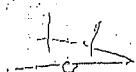
CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

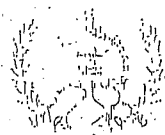
ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

WILFREDO MORALES
SECRETARIO GENERAL

14



GOBIERNO DE ALVARO COLLA
GUATEMALA



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

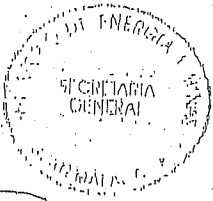
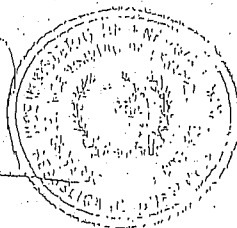
ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SC-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

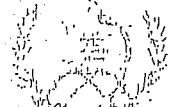
COMUNIQUESE,

Federico Antonio Cortón
Vicepresidente de Desarrollo Sostenible
Ministerio de Energía y Minas



Jaime Abigail Torres Pineda
Secretario General

GOBIERNO DE ALVARO UGOTTA





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la justicia derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuara las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Impreso el 12/09/2013 en la 11. (502) 2419 6464, www.minec.gub.gt

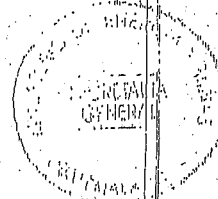
www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Llida, María Mercedes Dávila Chay
Secretaría General



ACUERDO:

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q. 1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las Disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q. 1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q. 4,200.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Original 12, 29, 28, 11, 302 2019-6444 www.mem.gob.gt

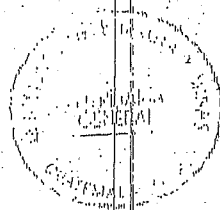
www.guatemala.gob.gt

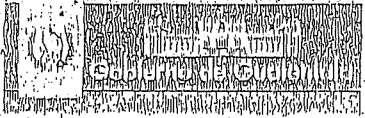
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





- 7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Differido, Indemnización y Pensión por Jubilación; por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DONILLA CHAY

Teléfono 17 29 70 00 11, (502) 2419-6464, www.menam.gub.gt

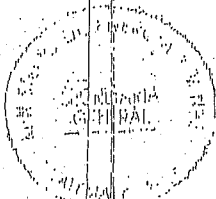
www.guatemala.gob.gt

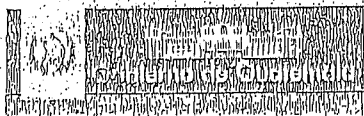
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Donilla Chay
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en doscientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la ética derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", según que involucre un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales l) y m) del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

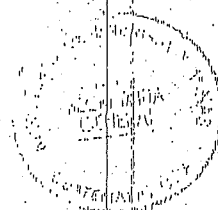
Publicado el 12 de octubre 2013, (502) 2419 6464 www.minec.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET, 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDO:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionando, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Teléfono: 17 22 28 0000 Ext. 11, (012) 2412 4444, www.miner.gob.gt

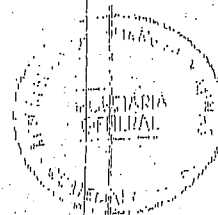
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





Dotación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación; por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA YEGACIZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

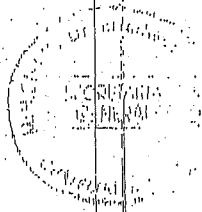
Guatemala, 17 de mayo de 2013. (502) 2419 6464. www.miner.gub.gt
www.gudfemina.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57-TER, BONO ESPECIAL, EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

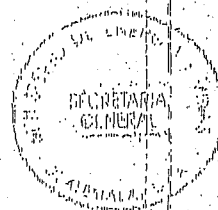
Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Dirección de: 17, 29, 70, 76, 117, (502) 2412-6464, www.meam.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Llida: María Mercedes Gualila Chay



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194, Incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57. TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de Julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

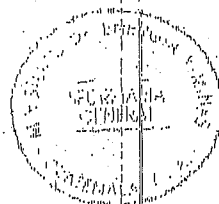
Diagrama 17, 29 70 2014 11, (502) 2412 6464, www.miem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Llida, María Mercedes Bonilla Chav





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el Incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUÉSTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2. El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14); Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidos en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

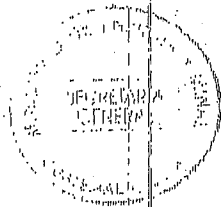
Procesado 17/09/2013 Zona 11 (502) 2419 6464. www.miner.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET, 2013

GUATEMALA:

Hecha en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 27 del mes de Setiembre del 2013.





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPI

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Teléfono 17, 29, 70 zona 11, (502) 2412-6464, www.meh.gov.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA. POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDEÑO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideño mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la música derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideño que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por plaza", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q.200.00 al Bono Navideño ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas", ordeno en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Plaza Central 17, 79-70 zona 11, (502) 2419 6464, www.miner.mil.gi

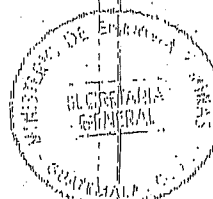
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Lloda, María Mercedes Emilia Chay

GUATEMALA:





ACUERDO:

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO NAVIDEÑO: Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

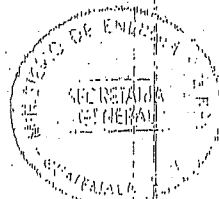
Elaborado el 12 de mayo del 2013, (2013) 2419-6-164. www.mineem.gub.gt

www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: _____ 27 SET, 2013

Hada María Marroquín Ramírez Chav





ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Año Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA JZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA CHAY

Plaza del 17, 22 Zona 11, (02) 2412 3464, www.minem.gob.gt

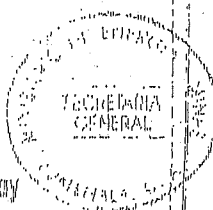
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional, mismo que involucra a su recurso humano para que mantengan la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plantilla", acción que involucra un incremento de novecientos quetzales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Impreso el 17 de septiembre de 2013, a las 11:00 horas, en Guatemala, Guatemala.

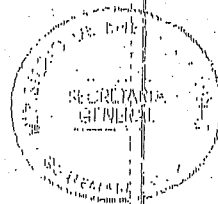
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ÉSTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO RÉVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Linda María Mercedes Bonilla Oliva



ACUERDA:

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil,trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

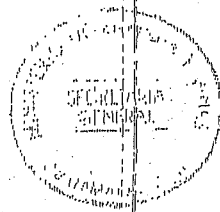
Dirección 17, 22 Zona 11, (502) 2412 6464, www.mim.gov.gt

www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCHITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL OUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZETPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DONILLA CHAY

Teléfono 17, 22 Zona 11, (502) 2412 6464, www.energiayminas.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Donilla Chay
Secretaría General

23 AGO 2019

RECIBIDO

Hora: 14:21 Firma: Diana

OFI-DAF-DGH-365-2019
Guatemala, 22 de agosto de 2019

Lic. Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Licenciado Cua:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle la información solicitada referente al artículo 17Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto inciso d), donde establece las programaciones de arrendamiento de edificios, correspondiente al mes de julio del año en curso, las cuales son ejecutadas por la Dirección General de Hidrocarburos.

Sin Otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Luis Emilio Soto Cubur
Jefe del Departamento
Administrativo Financiero





GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
MES DE JULIO 2019

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Santo Tomas de Castilla	Servicio de arrendamiento de la casa No. 8 Planta Alta de la zona urbanizada de Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Izabal	151	Acta Administrativa No. 02	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Angela Cleotilde Orantes Quemé de Valladares	Arrendamiento de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintla	151	Acta Administrativa No. 01	Q 2,500.00	Q 30,000.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

TOTAL..... Q 51,504.00

Lic. Luis Emilio Soto Cubur
Jefe del Departamento
Administrativo Financiero



20 AGO 2019
RECIBIDO
Hora: 14:52 Firma: 

DF-DGE-298-2019
Guatemala, 20 de agosto de 2019

Señor
Santos Egidio Cua Ortega
Jefe UDAF
Ministerio de Energía y Minas
Presente

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros?

- Durante el presente año, no existen convenios suscritos, que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


Licda. Leslie Andrea Yantuche
Jefe Departamento Administrativo Financiero
Dirección General de Energía



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

20 AGO 2019

RECIBIDO

Hora: 11:28 Firma: 

Guatemala, 20 de Agosto de 2019
OF-DAG-DAF-JR-543-2019

Señor
Santos Egidio Cua Ortega
Jefe –UDAF–
Ministerio de Energía y Minas
Presente

Respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de atender el correo de fecha 20 de agosto de 2019, por medio del cual solicitan información correspondiente al mes de Julio del presente año, relacionada con el artículo 17 ter. del Decreto 101-97 (Ley Orgánica del Presupuesto); manifestándole lo siguiente:

1. Inciso d) **Programaciones de arrendamiento de edificios.** La Dirección General Administrativa, no realiza arrendamientos de edificios.
2. Inciso e) **Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales que generen informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios.** La Dirección General Administrativa no ha suscrito ningún tipo de convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros.

Atentamente,


Lic. Julio Roberto Hernández Portillo
JEFE DEPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



DAFM-OFI-314-2019

Guatemala, 06 de agosto de 2019

Licenciado
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Cua Ortega:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que esta Dirección General no tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de julio 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

06 AGO 2019

RECIBIDO

Hora: 17:22 Firma: 



Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



DAFM-OFI-315-2019

Guatemala, 06 de agosto de 2019

Licenciado
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Cua Ortega:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General no existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de julio 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

06 AGO 2019

RECIBIDO

Hora: 14:22

Firma: 



Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



Ministerio de Energía y Minas / Dirección: Diagonal 17, 29-78, zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 - 6464

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").



Santos Egidio Cua Ortega
Jefe -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 3

FECHA 26/08/2019

HORA 8:47.18

REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE JULIO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
Entidad : 11130014-000-00 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS															
11	EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA														
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION									7,087,388.00	7,290,105.00	2,564,088.38	35.17
		1	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33				
		2	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33				
	002	000	SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA									3,667,541.00	3,296,248.00	1,580,165.16	47.94
		1	Supervisión y fiscalización petrolera realizadas			0	EVENTO	168	112	66	58.93				
		6	Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros			0	EVENTO	72	48	28	58.33				
		7	Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros			0	EVENTO	96	64	38	59.38				
	003	000	CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION									6,670,283.00	6,737,859.00	3,927,053.23	58.28
		1	Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos			0	EVENTO	1,615	1,988	1,216	61.17				
		4	Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando			0	EVENTO	1,197	1,464	900	61.48				
		5	Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo			0	EVENTO	54	160	94	58.75				
		7	Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos			0	EVENTO	114	364	222	60.99				
		8	Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala			0	DOCUMENTO	23	83	47	56.63				
	Tota 11 EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA											17,425,212.00	17,324,212.00	8,071,306.77	46.59
12	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA														
	001	000	DIRECCION Y COORDINACION									6,759,530.00	6,959,389.00	3,235,203.58	46.49
		1	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33				
		2	Dirección y coordinación			0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33				
	002	000	DERECHOS MINEROS									1,611,911.00	1,409,269.00	470,004.19	33.35
		1	Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera			0	DOCUMENTO	146	146	83	56.85				
		2	Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros			0	DOCUMENTO	124	124	71	57.26				
		3	Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera			0	DOCUMENTO	22	22	12	54.55				
	003	000	CONTROL Y DESARROLLO MINERO									3,742,529.00	3,827,261.00	1,428,028.32	37.31
		1	Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado			0	EVENTO	265	231	153	66.23				
		2	Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias			0	EVENTO	210	186	129	69.35				

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 3
 FECHA 26/08/2019
 HORA 8:47.18
 REPORTE: R00820869.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE JULIO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
					3		Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	0	EVENTO	10	9	6	66.67		
					6		Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	0	EVENTO	45	36	18	50.00		
					Tota 12		EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA					<u>12,113,970.00</u>	<u>12,195,019.00</u>	<u>5,133,236.09</u>	<u>42.09</u>
13					SEGURIDAD RADIOLOGICA										
					001	000	DIRECCION Y COORDINACION					2,188,589.00	2,014,980.69	705,913.20	35.03
					1		Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33		
					2		Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33		
					002	000	PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA					2,233,199.00	2,112,557.31	815,646.92	38.61
					1		Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	0	EVENTO	420	156	89	57.05		
					2		Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	0	EVENTO	399	145	84	57.93		
					3		Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	0	EVENTO	22	12	5	41.67		
					5		Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	0	DOCUMENTO	500	500	280	56.00		
					Tota 13		SEGURIDAD RADIOLOGICA					<u>4,421,788.00</u>	<u>4,127,538.00</u>	<u>1,521,560.12</u>	<u>36.86</u>
14					SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO										
					001	000	DIRECCION Y COORDINACION					3,313,963.00	3,487,044.00	2,071,851.77	59.42
					1		Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33		
					2		Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33		
					002	000	ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES					883,889.00	887,389.00	329,363.86	37.12
					1		Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	15,256	67.67		
					2		Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	15,256	67.67		
					Tota 14		SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO					<u>4,197,852.00</u>	<u>4,374,433.00</u>	<u>2,401,215.63</u>	<u>54.89</u>
15					INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA										
					001	000	DIRECCION Y COORDINACION					7,086,178.00	7,330,940.91	2,355,292.76	32.13
					1		Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33		
					3		Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	7	58.33		
					002	000	PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES					1,389,750.00	1,065,612.01	473,221.25	44.41
					1		Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	0	DOCUMENTO	9	9	0	0.00		

len

41

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

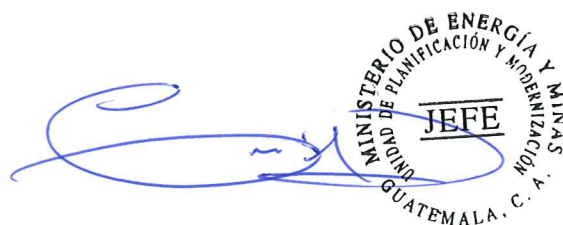
PAGINA 3 DE 3
 FECHA 26/08/2019
 HORA 8:47.18
 REPORTE: R00820869.rpt

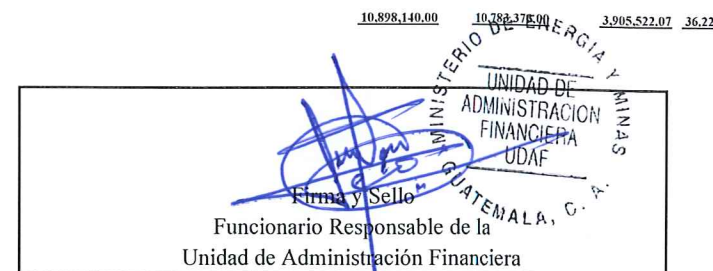
EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE JULIO

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
					5		Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	0	DOCUMENTO	2	2	0	0.00		
					6		Mapas con proyectos de energía renovables, en trámite de autorización	0	PLANO	1	1	1	100.00		
					8		Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	0	GIGAWATT-HORA	7,286	7,286	3,902	53.55		
					9		Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00		
					10		Informe y control del mercado eléctrico nacional.	0	DOCUMENTO	4	4	0	0.00		
					11		Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00		
003	000				AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							2,422,212.00	2,386,820.08	1,077,008.06	45.12
					1		Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	0	DOCUMENTO	10	10	4	40.00		
					2		Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	0	DOCUMENTO	5	5	2	40.00		
					3		Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	0	DOCUMENTO	5	5	2	40.00		
Tota 15 INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA													10,898,140.00	10,788,375.00	3,905,522.07 36.22


 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
 GUATEMALA, C. A.
 JEFE


 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 GUATEMALA, C. A.
 UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA
 UDAF
 Funcionario Responsable de la
 Unidad de Administración Financiera